

Relaciones Comunitarias**PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME**

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas Sujetas a UCP

Los procedimientos de queja uniformes (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas o con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y de carrera técnica y de capacitación técnica y de carrera técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1- 51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en los programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por lo que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo,

estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 20 0 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en guarda temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela del tribunal de menores (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Leyes Every Student Succeeds (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan local de control y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300- 52334.7)
19. Planes escolares para el logro de los estudiantes según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja alegando represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política

25. Cualquier otro programa educacional federal o estatal considerada adecuada por el/la Superintendente de Instrucción Pública o la persona designada

La Junta reconoce que la solución alternativa de controversias (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso de resolver una queja de una manera que es aceptable por todas las partes. Un proceso de ADR como mediación puede ser ofrecido para resolver quejas que implican más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, mediación no será ofrecido ni usado para resolver cualquier queja entrañando el acoso sexual o donde hay un riesgo razonable que una de las partes de la mediación se sentiría obligado a participar. El/la Superintendente o la persona designada asegurará que el uso del ADR esta consistente con las leyes y regulaciones federales y estatales.

El distrito protegerá todos los denunciantes de las represalias. En la investigación de quejas, la confidencialidad de todas las partes será protegida como obligado por ley. Para cualquier demandante alegando represalias o discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), el/la Superintendente o la persona designada guardara la identidad del demandante y/o el sujeto de la queja si es diferente de la del demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras la integridad del proceso de queja sea mantenida.

Cuando una alegación que no es sujeto al UCP está incluido en una queja de UCP, el distrito se referirá la alegación no UCP a la agencia o el personal apropiado e investigara y, si es apropiado, resolver la alegación relacionada al UCP a través del UCP del distrito.

El/la Superintendente o la persona designada brindara entrenamiento al personal del distrito para asegurar una conciencia y conocimiento de las leyes y los requisitos actuales relacionados con el UCP, incluyendo los pasos y el cronograma especificados en esta política y la regulación administrativa acompañante.

El/La Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y subsiguientes acciones relacionadas, incluyendo medidas adoptados durante las investigaciones y toda información necesario para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas No UCP

Las quejas siguientes no serán sujetos al UCP del distrito, pero serán investigados y resueltos por la agencia especificado o por medio de un proceso alternativo:

1. Cualquier demandante alegando abuso u abandono infantil será referido a Servicios de Protección Infantil del Condado de Orange y las fuerzas del orden apropiadas. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja alegando violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil, será referido al Departamento de

Servicios Sociales. (5 CCR 4611)

3. Cualquier demandante alegando que un estudiante, mientras están en un programa educativo en el cual el distrito ejerce un control sobre el contexto y el/la respondiente, fue sometido al acoso sexual como definido en 34 CFR 106.30 se abordarán a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, una queja sobre la falta de implementación de un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de un educación pública (FAPE), la falta o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o una inquietud de seguridad física que interfiere con la provisión de FAPE del distrito se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con AR 6159.1 – Garantías Procesales y Quejas para Educación Especial. (5 CCR 3200- 3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y el reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos admisibles se presentarán o remitirán al CDE de acuerdo con BP 3555 – Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier alegación de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o los materiales didácticos o las condiciones urgentes de las instalaciones que constituye una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o personal o a los vacantes de maestros y la falta de asignaciones, será investigado y resuelto de conformidad con AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams. (Código de Educación 35186)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE

EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

8200-8498 Cuidado infantil y los programas de desarrollo

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 procedimientos uniformes de quejas Williams

46015 Permiso parental para los estudiantes

48853-48853.5 Jóvenes en hogar temporal

48985 Avisos en un idioma que no sea el

inglés 49010-49014 Tasa estudiantiles

49060-49079 Expedientes escolares, especialmente:

49069.5 de jóvenes en hogar temporal

49490-49590 Programa de nutrición infantil

49701 Contrato Interestatal sobre la Oportunidad Educativa de Hijos de Militares

51210 Cursos de estudio para los grados 1o al 6to

51222 La educación física, escuelas

secundarias 51223 Educación Física,

escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes en hogar temporal, niños sin hogar, antiguos alumnos de escuela de tribunal de menores, alumnos afiliados con el ejército, alumnos migrantes, y alumnos migrantes recién llegados; crédito del curso; requisitos para graduar

51226-51226.1 Educación Técnica

51228.1-51228.3 Periodos de cursos sin contenido educativo

52059.5 Sistema de apoyo estatal

52060-52077 Plan de Control Local de Rendición de Cuentas, especialmente

52075 Queja de falta de cumplimiento con los requisitos del plan de

control local de rendición de cuentas

52300-52462 Educación Técnica

52500-52616.24 Escuelas de adultos

54400-54425 Programas de educación

compensatorios

54440-54445 Educación de migrantes

54460-54529 Programas de educación

compensatorios

59000-59300 Centros y escuelas especiales

64000-64001 Proceso de aplicación consolidado; plan escolar para el rendimiento estudiantil

65000-65001 Consejos de sitios

escolares CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 La no discriminación en los programas o actividades

financiados por el estado

12900-12996 El Acta de California de Empleo y Vivienda Justa

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

1596.792 Iniciativa de Cuidado Infantil de California; disposiciones

generales y definiciones

1596.7925 Iniciativa de Cuidado Infantil de California; normas de seguridad e higiene

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen por odio; definición

422.6 Intromisión con privilegio u derecho

constitucional TÍTULO 2 DEL CÓDIGO DE

REGULACIONES

11023 Prevención y medidas disciplinarias del acoso y la discriminación

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES

3200-3205 Quejas de cumplimiento de educación

especial

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4680-4687 Procedimientos uniformes de quejas Williams

4690-4694 Quejas con respecto a la higiene y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

900-4965 La no discriminación en programas de educación primarias y secundarias

15580-15584 Procedimientos de quejas con respecto a los programas de nutrición infantil

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1221 Aplicación de las leyes

1232g Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

6301-6577 Título I Mejorando el Rendimiento Académico de los

Económicamente Desfavorecidos

6801-7014 Título III instrucción del idioma para los alumnos e inmigrantes con dominio limitado del inglés

TÍTULO 29 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

794 Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS

UNIDOS

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Acta de Discriminación por Edad de 1975

11431-11435 La Ley de Ayuda Educativa McKinney-Vento para los Desamparados

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

TÍTULO 28 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

35.107 No discriminación en base a discapacidad; quejas

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

99.1-99.67 Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad

100.3 Prohibición de la discriminación basade en la raza, color, o en nacionalidad

104.7 La designación de un empleado responsable de la Sección 504

106.1-106.82 No discriminación a base del género en programas educativos,

especialmente:

106.8 Designación de empleado responsable del Título IX

106.9 Aviso de la no discriminación a base del género

110.25 Aviso de la no discriminación por motivos de edad

Recursos Administrativos

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES EDUCATIVOS DE CALIFORNIA

Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21 Programa

Instrumento Ejemplo de Políticas y Procedimientos de la

Junta de UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA

DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta de Colega Querido, 22 de septiembre de 2017

Carta de Colega Querido: Coordinadores del Título IX, abril del 2015

Carta de Colega Querido: Respondiendo al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014

Carta de Colega Querido: Acoso e Intimidación, octubre de 2010

Guía Revisada Sobre Acoso Sexual: Acoso de Estudiantes por parte de Empleados Escolares, Otros Estudiantes, o Terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Orientación para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con Respecto a la Prohibición del Título VI Contra

Discriminación por Origen Nacional que Afecta a Personas con Dominio Limitado del Inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles :

<http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de EE. UU., : <http://www.justice.gov>

CSBA: 10/14, 07/15, 03/16, 09/16

Reemplazado:05/15

Revisado 12/15

Revisado 11/16

Revisado 12/16

Revisado 01/17

Revisado 11/19

Revisado: 02/21 (por 12/20 CSBA revisión)

Revisado: 10/22 (por 12/21 CSBA revisión)

Relaciones Comunitarias**PROCEDIMIENTO DE QUEJA UNIFORME**

Excepto que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política de la Junta adjunta.

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) también sirven como oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso y en AR 5145.7 – Acoso sexual para el manejo de quejas sobre acoso sexual.

Asistente al Superintendente, Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA
92691 Teléfono: (949) 580-3217
Correo Electrónico: HUMAN.RESOURCES@SVUSD.ORG

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un prejuicio o un conflicto de intereses que prohíba la investigación justa o la resolución de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados.

La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso; estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de la discriminación, el hostigamiento, la intimidación o el acoso ilegales contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
2. El título del puesto responsable de procesar las denuncias, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y los programas que se les asignen para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, hostigamiento, acoso, o intimidación debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que

constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

6. Una declaración de que una queja sobre las cuotas estudiantiles o el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la denuncia.
 7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares y los ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de denuncia
 8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.
 9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de UCP como se especifica en la política de la Junta adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito
 10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier remedio de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, si es aplicable
 11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo
2. La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo exige el Código de Educación 221.6, se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si está disponible.

El/La Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, reglamento, formularios y avisos del distrito con respecto a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el

reglamento, los formularios y los avisos del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985.

En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y firmadas por el demandante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará a presentar la denuncia. (5 CCR 4600)

Las denuncias también se presentarán de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP se puede presentar de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales se puede presentar ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento solo puede presentarla una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, que crea que alguna clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso.

5. Una queja que alegue discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo de presentación podrá prorrogarse hasta 90 días por el/la Superintendente o persona designada por una buena causa previa solicitud por escrito del denunciante que establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta anónimamente una queja que alega discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en el reclamo al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, intimidación, hostigamiento u acoso, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesoramiento legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negación de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la denuncia, la falta o negación a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de prueba para sustentar la acusación. La negación por parte del distrito de brindarle al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o negación a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada, que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronología del Informe de Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el informe de la investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del distrito.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el denunciante puede,

dentro de los cinco días hábiles, presentar la denuncia por escrito ante la Junta.

La Junta puede considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta o en una reunión especial de la Junta convocada para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual la denuncia debe ser contestada. Cuando lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. La Junta puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá enviar la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del periodo de tiempo especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación, intimidación, hostigamiento y acoso, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Reporte de Investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las determinaciones de hecho basadas en las pruebas reunidas
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el proceso UCP para abordar una denuncia no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegales, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier

sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación deberá estar escrito en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basado en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso para el denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que solicitan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o distrital en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejo
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el plantel escolar
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se le pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, que el distrito no tolera y cómo informar y responder a ella.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que tiene mérito una queja que alega el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con LCAP, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujeto a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas de los estudiantes, el distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de los hechos en el informe de investigación del distrito no están respaldados por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del distrito

6. Otra información relevante solicitada por CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original.

(5 CCR 4632)

CSBA:	01/13, 10/14, 07/15, 03/16
Revisado:	03/13
Revisado:	05/15
Revisado:	12/15
Revisado:	10/16
Revisado:	12/16
Revisado:	01/17
Revisado:	12/20
Revisado:	02/21
Revisado:	08/22

Formulario de Política de Queja Uniforme

A: Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley
Asistente al Superintendente, Recursos Humanos
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA 92631 Teléfono: (949) 580-3217
Fax: (949) 586-4378

DE: Nombre(s) _____
Dirección _____

Número de Teléfono (Casa) _____(Otro)_____

TIPO DE QUEJA (por favor marque a continuación)

A) Discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso basado en una de las siguientes clases protegidas:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Religión | <input type="checkbox"/> Estado civil o paternidad |
| <input type="checkbox"/> Raza | <input type="checkbox"/> Edad |
| <input type="checkbox"/> Género | <input type="checkbox"/> Ascendencia |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Origen nacional |
| <input type="checkbox"/> Expresión de género | <input type="checkbox"/> Nacionalidad |
| <input type="checkbox"/> Sexo | <input type="checkbox"/> Discapacidad mental o física |
| <input type="checkbox"/> Orientación sexual | <input type="checkbox"/> Etnicidad |
| <input type="checkbox"/> Identidad de género | |

O

B) Una violación de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los siguientes programas:

- Educación para adultos (Secciones 8500-8538 y 52500-52616.5 del Código de Educación)
- Programas de capacitación/educación técnica y de carreras técnicas (secciones 52300-52480 del Código de Educación)
- Nutrición Infantil (Secciones 49490-49560 del Código de Educación)
- Cuidado y Desarrollo Infantil (Secciones 8200-8493 del Código de Educación)
- Ayuda Categórica Consolidada (Sección 64000(a) del Código de Educación)
- Educación especial (Secciones del Código de Educación 56000-56885 y 59000-59300)
- Educación vocacional (Secciones del Código de Educación 52300-52480)

O

C) _____ Una violación de la ley estatal con respecto a una "tarifa estudiantil" que se requiere para participar en una actividad educativa ofrecida por una escuela pública de California como resultado de:

_____ Tarifa cobrada como condición para el registro o la participación en la escuela, una clase o una actividad extracurricular (ya sea que la actividad o la clase sean o no obligatorias, electivas o para crédito de curso)

_____ Depósitos de seguridad u otros pagos requeridos para obtener materiales o equipos, incluidos, entre otros, un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, un uniforme, etc.

_____ Compras requeridas para actividades educativas para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados a una actividad educativa

_____ Misceláneos/otras tarifas o cargos en violación del Artículo 5.5 (a partir de la Sección 49010) del Título 2 del Código de Educación de California, con respecto a la prohibición de las tarifas de los alumnos para participar en actividades educativas

Las quejas presentadas bajo C) que aleguen una violación de la ley estatal con respecto a la "tarifa estudiantil" pueden presentarse de forma anónima y, por lo tanto, no recibirán una respuesta por escrito. Por favor marque si está presentando de forma anónima:

No solicito una copia de la respuesta escrita. Estoy presentando de forma anónima

NATURALEZA DE LA QUEJA: (Esto debe ser una descripción en sus propias palabras, con tantos detalles como sea posible, de los motivos de su queja, incluidos todos los nombres, fechas, lugares y/o descripción de las tarifas/pagos/ compras necesarias para una comprensión completa de su queja. Adjunte hojas adicionales si es necesario.)

¿Ha hablado con algún miembro del personal del Distrito con respecto a esta queja? ___ Sí ___ No

Si es así, ¿cuáles son sus nombres? Nota: *Este no es un requisito previo a la presentación de una queja.*

¿Cuál fue el resultado de la discusión?

Remedio Buscado: Indique qué remedio está buscando para resolver su queja.

Firma: _____ Fecha: _____

FOR DISTRICT USE ONLY:

Date complaint received: _____

District staff member who received complaint: _____

Date complaint forwarded to Compliance Officer: _____ **Compliance Officer**

Designation, if applicable: _____

Date designated, if applicable: _____